



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Abril de 2015 No. 173

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 915-A-2015	Edicto de Notificación formulación por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 315/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Omar Malagón Martínez. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 916-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 285/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Marco Antonio López Fuentes. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 923-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Juan Maximino Herrera Villarruel. (Segunda Publicación).	13
Pub. No. 924-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 020/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Lino Belisario Domínguez Blanco. (Segunda Publicación).	26
Pub. No. 926-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 290/DR-C/2013, instaurado en contra del C. Ricardo de Jesús Sánchez Córdova. (Primera Publicación).	31

Pub. No. 927-A-2015 Fe de Erratas al último párrafo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Asunción Alias Estrada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 167, de fecha miércoles 25 de febrero de 2015. **36**

Pub. No. 928-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, a quién o quiénes resulten propietarios de los inmuebles con superficie total de 4,974.48, metros cuadrados, conformada por seis polígonos compuestos de la siguiente manera Polígono I.- Localizado del kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 4,274.00 metros cuadrados; Polígono II.- Localizado del kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados; Polígono III.- Localizado del kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados; Polígono IV.- Localizado del kilómetro 8+142.00 al kilómetro 8+156.51 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados; Polígono V.- Localizado del kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados; Polígono VI.- Localizado del kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 420.62 metros cuadrados, relativo al Expediente Administrativo de Expropiación, radicado bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/003/2015. (Primera Publicación). ..... **37**

Pub. No. 929-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 004, formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas. .... **40**

**Avisos Judiciales y Generales: ..... 42-67**

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 915-A-2015**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente Administrativo.- 315/DR-C/2013**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/552/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de marzo de 2015

**Asunto:** Citatorio para Audiencia de Ley

**C. Omar Malagón Martínez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 02 (dos de) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 315/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 13:00 trece horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como jefe de la unidad de apoyo administrativo de la Secretaría del Trabajo, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Esther Almazán Torrez, en su momento Secretaria del Trabajo (visible a copia certificada a foja 46 de las constancias del presente sumario), quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación al numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/371/2013, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 3 y 4 de las constancias del presente sumario), informó textualmente lo siguiente: "Con relación al siniestro ocurrido el día 05 de julio de 2012, en el que estuvo involucrada una unidad oficial asignada a la Secretaría del Trabajo, marca **Ford**, Tipo **Expedition**, modelo **2009**, placas de circulación **DPU-8455**, serie número **1FMFK20529LA08720**, reguardada por la C. Esther Almazán Torres y conducida por el **C. Fortino**

*Damián Saldaña, y originó la apertura del expediente al rubro citado, y que mediante acuerdo número 29 dictaminado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, el pago del siniestro se declaró **Improcedente** por encuadrar en las causales de exclusión que se establecen en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas del FOPROVEP, toda vez que la dependencia no puso el vehículo oficial a disposición para su respectiva reparación dentro de los 60 días hábiles después de ocurrido los hechos.*

*Derivado de lo anterior, mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0029/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, dirigido al otrora jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de dicha dependencia se notificó lo acordado, así mismo se les otorgó un término de veinte días hábiles para enviar a esta Coordinación Operativa los documentos que acrediten que la unidad oficial fue debidamente reparada para lo cual debería de anexar placas fotográficas, sin embargo hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte de la dependencia.*

*Es en virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento al acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2012, en la que dicho Comité me instruye para hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública de los dictaminados en dicha Sesión, solicito a usted gire las instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de requerir a la Secretaría del Trabajo, la documentación que acredite la reparación del vehículo oficial y de no obtener respuesta, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra quien o quienes resulten responsables de la omisión de llevar a cabo las reparaciones ya mencionadas y en caso de ser procedentes se finque responsabilidades en los términos que marca la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que dichas omisiones van en detrimento del patrimonio del Gobierno del Estado y de la preservación de los bienes muebles; hecho que se corrobora con la tarjeta ST/SP/0691/2013, de 06 de julio de 2012, por medio de la cual el Lic. Enrique de Jesús Virrueta Gordillo, Secretario Particular en la Secretaría del Trabajo, le remitió copia del escrito s/n, el cual textualmente reza: "Me permito informarle por este medio, que el día de hoy 05 de julio, a la altura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me rebasó un camión tipo Torton, a exceso de velocidad, levantando muchas piedras y provocando al vehículo Expedition, que se encuentra bajo resguardo de la Lic. Esther Almazán Torres; el cual manejaba; 02 fisuras de aproximadamente 03 centímetros cada uno..."; atento a lo anterior, omitió cumplir con la obligación de realizar los trámites ante la coordinación operativa del fideicomiso dentro del término de sesenta días hábiles relacionados con los hechos, y en consecuencia se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello es así, ya que éste debió cumplir con la obligación de realizar las gestiones ante la coordinación en tiempo y forma para realizar la reparación correspondiente, tal y como lo establece el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal.*

Anteriores disposiciones, de las cuales se puede apreciar que usted estaba obligado a realizar los trámites relacionados con los hechos ante la coordinación operativa antes citada, sesenta días hábiles después del siniestro, es decir, tenía hasta el 28 de septiembre de 2012, para cumplimentar en tiempo y forma con dicha obligación, de donde se colige que conforme al puesto desempeñado en el servicio público le implicaba conocer de los deberes que le asumía ejercer una función pública, independientemente de que el desconocimiento de la norma no lo exime de responsabilidad alguna, de donde se advierte evidentemente que incurrió en una conducta omisa, ya que no debe perderse de vista que los preceptos antes citados, son claros al aducir la norma en como se procedería a realizar

los trámites para la reparación de los daños del multicitado vehículo oficial, luego entonces, del contenido del acuerdo número 29 dictado en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012, se desprende que el siniestro fue declarado improcedente por encuadrar en los numerales 19, inciso 9) y 23 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso; derivado a lo anterior, se desprende un posible perjuicio patrimonial por la cantidad de \$22,783.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del oficio No. ST/UAJ/162/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, signado por el Lic. Gabino Ventura de los Santos, Jefe de la Unidad Jurídica de Asuntos Jurídicos, en el cual anexa la cotización de un parabrisas original (de agencias) con sensor de lluvia y tercer visor del vehículo siniestrado.

De tal suerte, es claro que Usted, en su momento Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que derivado de su no actuar le resulta presunta **responsabilidad de índole financiera y administrativa**, de la denuncia presentada por el Coordinador Operativa, al detectarse que no puso a disposición del FOPROVEP, el vehículo oficial marca Ford, Tipo: Expedition, Modelo: 2009, con placas de circulación: DPU-8455, que sufrió la rotura del cristal delantero el día 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce, dentro de los sesenta días después de haber ocurrido el siniestro para la reparación correspondiente, contraviniendo con ello la obligación señalada en el numeral 23 de las Reglas de Operación del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal; atento a lo anterior y toda vez, como se ha señalado, se advierte que presuntamente no realizó los trámites correspondientes ante la coordinación operativa antes citada, causando con ello un posible perjuicio patrimonial al erario público estatal, por la cantidad de **\$22,780.00 (veintidós mil, setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el escrito de cotización de fecha 17 diecisiete de agosto de 2013 dos mil trece (visible en original a foja 43 del presente sumario); por lo tanto se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondientes, resultado dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

**"Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 916-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 285/DR-C/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/510/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

10 de marzo de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Marco Antonio López Fuentes.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 01 (uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 285/DR-C/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Médico Especialista "A" (Ginecólogo) en el Hospital General, Palenque, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/ /2014, de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, (corre glosado a las piezas procesales a foja 200); copia certificada de la declaración del antes mencionado vertida ante el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, la cual obra en autos del procedimiento en que se actúa a foja 104; toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la

Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el catálogo sectorial de puestos, de la Secretaría de Salud, en su calidad de médico especialista "A" tenía entre otras las funciones de *Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública de atención médica y sus auxiliares, y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubica, así como ejercer sus actividades en el campo de la salud pública y proporcionar servicios en las áreas de. Educación para la salud, salud materno infantil, planificación familiar, etc.*, finalmente, como trabajador del Instituto de Salud, tenía la obligación de *cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables y ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmeros apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I, IV de la Ley Federal del Trabajo, lo que en la especie no aconteció toda vez que según se desprende en autos, derivado del fallecimiento en el Hospital General de Palenque, Chiapas, de quien en vida respondió al nombre de Jovita Hernández Monterrosa, la entonces Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, mediante oficio DG/SAJ/DCA/5003/6548/2014 de 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, solicitó la opinión técnica médica de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en el cual se expusiera si la atención brindada el 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce a la paciente Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, fue adecuada (corre glosado en autos a foja 131). En consecuencia a lo anterior, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, emitió la Opinión Médica Técnica en el expediente 094/O.T.M./2014 de 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, de la cual corren agregadas en las piezas procesales copia certificadas a fojas 134 a la 174, misma que fue realizada conforme su leal saber y entender, con base en el protocolo del procedimiento institucional, a las disposiciones en vigor, a la *Lex Artis Médica* (conjunto de reglas aceptadas para el ejercicio médico contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica los criterios para su empleo, el protocolo establecido de rutina y que constituyen principios científicos de la práctica médica), a los principios científicos, técnicos y éticos que rigen la práctica médica y atendiendo al expediente clínico de la paciente, opinión en la cual, en el apartado de Conclusiones, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente: **"Fue inadecuado el manejo de la paciente en la consulta prenatal en el Hospital General de Palenque, ya que no se instalaron medidas de detección de movimientos fetales, no se indicó estudio ultrasonográfico obstétrico o flujometría Doppler de la arteria cerebral media a la semana 34, lo cual hubiese podido cambiar el destino del producto,** toda vez que de conformidad a lo establecido por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, en la Opinión Técnica Médica, **la evaluación por ultrasonido Doppler de la arteria cerebral media es parte fundamental del diagnóstico del estado de salud del feto.** Y el médico responsable del control prenatal de la hoy acaecida fue **Marco Antonio López Fuentes**, según se puede observar en: la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 12 doce de enero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: *Edad 30, Peso: 76,200. Talla: 1.60. Temperatura: 36.5. Tensión arterial: 90/100. Frecuencia respiratoria: 22x'. Pulso: 67x', femenino de 30 años de edad. Gesta 5. Para: 4. Fecha de última menstruación 17 de junio de 2011. Fecha probable de parto: 24 de marzo del 2012. Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física. Altura del fondo intrauterino 27*

*centímetros con producto único vivo cefálico con frecuencia fetal de 160 por minuto. Tacto vaginal diferido. Diagnóstico: multigesta con embarazo de 30 semanas. Plan: datos de alarma. Cita abierta. Así mismo, en la nota médica de consulta externa de Ginecología y Obstetricia, de 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, signada por el Dr. López Fuentes la cual refiere: Talla: 1.60. Peso: 80,400 Tensión arterial: 90/50 Temperatura: 36.8. Pulso: 90 por minuto, Respiraciones: 22 por minuto. Enterados del caso femenino de 30 años de edad la cual acude para control prenatal, Asintomática, percibe movimientos fetales activos. Exploración física: altura fondo uterino 32 centímetros, con producto único vivo, cefálico, longitudinal, con frecuencia cardiaca fetal de 144 por minuto, tacto vaginal diferido. Diagnóstico: embarazo 35 semanas por ultrasonografía. Plan: datos de alarma. Cita abierta a urgencias. (foja 135 del expediente en que se actúa), así como en la declaración del indiciado rendida ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud el 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, quien al responder a las preguntas uno, seis y siete que le fueron realizadas en dicha comparecencia: Uno: *¿Qué diga el declarante, si con anterioridad al día del fallecimiento de la C. Jovita Hernández Monterrosa, la había atendido en su embarazo. Respuesta: Sí, uno o dos veces en consulta externa... Seis: ¿Qué diga el declarante, que seguimiento dio a la referencia de fecha 11 de octubre de 2011, que la C. Jovita Hernández Monterrosa presentó embarazo de alto riesgo, explicando en qué consiste el alto riesgo: Respuesta: El alto riesgo consistía en antecedente de un óbito fetal y el seguimiento dado a la referencia, fue control prenatal; Siete: Que diga el declarante si tomando en cuenta la fecha de referencia que es 11 de octubre y la primer fecha de consulta que fue el 12 de enero de 2012, considera que fue tardía la atención brindada a la C. Jovita Hernández Monterrosa, de acuerdo al riesgo que está refería: Respuesta: No porque en el momento en que se valoró, cursaba embarazo normoevolutivo".* (Fojas 104 a 106 del expediente administrativo en que se actúa). De la misma manera, en dicha Opinión Técnica se concluyó: **"Fue incorrecto que en el transcurso de la cesárea, no se haya verificado la hemostasia, así como constata el adecuado tono uterino posterior al alumbramiento en útero que previamente había sido hiperestimulado, y en el mejor de los casos haber tomado la decisión de realizar cirugía conservadora o cirugía radical uterina".** (Foja 172 del expediente en que se actúa), incumpliendo con ello con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio y la GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, en los que se establece el tratamiento y seguimiento que se debe dar a una paciente en caso de ruptura uterina, hemorragia obstétrica y hemorragia grave, las cuales fueron ampliamente explicadas en la Opinión Técnica Médica emitida por la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, (fojas 157, 159, 160 y 161 del expediente administrativo en que se actúa) y que atendiendo al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.*

Lo anterior se encuentra robustecido con las testimoniales de Zoila Rosina González Pérez, rendida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: *deseo manifestar que me desempeño como Médico Ginecoobstetra, adscrito al turno matutino del Hospital General de Palenque, de lunes a viernes, atendiendo consulta externa lunes, miércoles y viernes y sala de labor y quirófano martes y jueves, también deseo manifestar, que el día viernes 09 de marzo, a las 13:45 aproximadamente, me encontraba en la sala de quirófano, para realizar una operación cesárea de urgencia a una paciente de apellidos Rosas Wong, debido a que el Ginecólogo el Dr. Marco Antonio López Fuentes, se encontraba realizando otra cesárea a una paciente*

con sufrimiento fetal, en esos momentos, mientras preparaban la sala de quirófano, me informan de una urgencia absoluta, tratándose de la C. Jovita Hernández Monterrosa, quien se encontraba en sala de recuperación, posoperada de cesárea, informándome que la paciente presenta paro cardiorrespiratorio y sangrado vaginal moderado, realizamos junto con personal de enfermería y el doctor Nicanor Ojeda Cañas, maniobras de reanimación, solicitando la presencia del médico internista, el Dr. Alvarado el cual en esos momentos no se localizó, logramos recuperar signos vitales y al notar el sangrado y la distensión abdominal importante, decidimos someter a la paciente a laparatomía-exploradora (abrir el abdomen para saber la causa del sangrado), explicándole el Dr. Juan Callos Mayorga Martínez, Subdirector de este Hospital, al familiar de la paciente los riesgos y probable fallecimiento, debido a la extrema gravedad, siendo dicha informe de manera verbal, posteriormente se somete a la paciente a laparatomía exploradora, encontrando útero atónico con infiltrado (útero flácido con hematomas) y desgarro de la comisura derecha hacia vagina sangrante (herida involuntaria), se decide realizar histerectomía obstétrica (quitar la matriz) y durante el acto la paciente presenta paro cardiorrespiratorio irreversible a maniobras de resucitación, por lo que se da por fallecida..." En ese sentido, al responder a las preguntas que le fueron realizadas por personal del Instituto de Salud añadió: "Uno: Que diga la declarante, si sabe el nombre de quien intervino a la C. Jovita Hernández Monterrosa en la primera cirugía; Respuesta: Sí el Dr. Marco Antonio López Fuentes, Dos: Que diga el declarante, si sabe a qué se debió la complicación que presentó la C. Jovita Hernández Monterrosa a las 14:00 horas del día 09 de marzo de 2012; Respuesta: Al desgarro vaginal y a la atonía uterina (útero flácido con hematomas); Tres: Que diga la declarante, a que se debieron las complicaciones que menciona en su respuesta anterior, Respuesta: La atonía al uso de medicamentos para producir trabajo de parto, y el desgarro a hipertensión uterina y falta de dilatación en el cuello de la matriz; Cuatro: Que diga la declarante de acuerdo a las condiciones en que recibió a la C. Jovita Hernández Monterrosa el día 09 de marzo de 2012, como considera la atención que previamente había recibido la paciente; Respuesta: Inadecuada; Cinco: Que diga la declarante, desde su punto de vista médico y retomando/su respuesta anterior, cuál era la atención adecuada para la paciente Jovita Hernández Monterrosa; Respuesta: Considero que hubo un mal manejo de la paciente tanto en el manejo de medicamentos para la conducción del trabajo de parto, hasta el momento en que se tomó la decisión de realizar la operación cesárea teniendo ya una complicación de hipertensión uterina detectada desde las nueve de la mañana..." (Corre glosada en las piezas procesales a fojas 92 y 93).

Testimonial de Nicanor Ojeda Ocañas, vertida ante personal del Instituto de Salud el 3 tres de diciembre de 2012 dos mil doce, quien en la parte que interesa manifestó: "...me desempeño como Médico Anestesiólogo en este Hospital General de Palenque y en estos momentos me pone a la vista Hoja de Indicaciones de la C. Jovita Hernández Monterrosa, de fecha 09 de marzo de 2012 y reconozco las firmas que aparecen en las notas posanestésicas que fueron elaboradas a las 13:40, 14:00 y 14:30 horas como la que utilicé tanto en mis actos públicos como privados y respecto a los hechos deseo manifestar que mi participación en la atención que recibió la paciente antes mencionada, consistió en recibir a la paciente, la cual llega con óbito fetal, se pasa a sala y se continúa con proceso anestésico utilizando la técnica BSA, como lo menciono en mi nota posanestésica que acabo de ratificar, después de llevar a cabo el proceso anestésico, el Ginecólogo el Dr. López, obtuvo un producto obitado del sexo femenino, lo cual escribí en mi nota, sin que esto signifique que yo llevara a cabo la responsabilidad quirúrgica, sin embargo anoto las generalidades de la misma, debido a que debe constar en el expediente clínico de la paciente, posteriormente se concluye la cirugía y se entrega a la paciente al área de recuperación, con los signos vitales dentro de los parámetros normales, como lo manifiesto en mi misma nota posoperatoria ya descrita, encontrándose dicha área enfrente del quirófano, sin embargo,

siendo las 14:00 horas del ese mismo día 09 de marzo del año en curso, repentinamente la paciente presenta paro cardiorrespiratorio, donde intervenimos varios médicos y enfermeras, de los cuales no recuerdo sus nombres, siendo mi participación en esta ocasión, la de aspirar, entubar, aplicar adrenalina, atropina, solicitar paquetes globulares para transfusión de carácter urgente, se recuperan signos vitales muy débiles, por lo que pasa a quirófano siendo atendida en esta ocasión por la Dra. González quien es Ginecóloga y no recuerdo quienes más, continuando la paciente en shock, por lo que se solicita la intervención de medicina interna, el cual inicia la aplicación de dopamina a dosis respuesta, nuevamente presenta paro cardiorrespiratorio, sin respuesta a animaciones..." y al responder a las preguntas formuladas por personal del Instituto de Salud añadió: "Uno: Que diga el declarante, a que pudo deberse el paro cardiorrespiratorio que la paciente presentó a las 14:00 horas; Respuesta: Al shock hipovolémico, lo que significa pérdida de sangre..." (Se encuentra agregada en autos del expediente administrativo en que se actúa a fojas 95 y 96).

Informe de resultado de denuncia del expediente SAC/D-0358/2012, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, el cual se encuentra agregado en las piezas procesales a fojas 4 a la 9.

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993. Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, así como la Guía de Referencia rápida: Diagnóstico y Manejo oportuno de la Ruptura Uterina en el primero, segundo y tercer niveles de atención, Catálogo maestro de Guías de práctica Clínica SSA-296-10; GPC. Guía de referencia rápida: Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia obstétrica de la segunda mitad del embarazo y puerperio inmediato. Catálogo maestro de guías de práctica clínica IMSS-162-09, al realizar un manejo inadecuado de la paciente en la consulta prenatal y actuar de manera incorrecta durante el transcurso de la cesárea practicada a quien en vida respondiera al nombre de Jovita Hernández Monterrosa en el Hospital General de Palenque, Chiapas, en donde se desempeñaba como Médico Especialista, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación

deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 923-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 059/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0330/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
02 de marzo de 2015

E d i c t o

C. Juan Maximino Herrera Villarruel.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 13:00 trece horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba dede Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de fecha 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, signado por el ciudadano José Antonio Zenteno Santiago, en ese entonces Director General del Instituto, visible en el anexo D, folio 1771, Legajo 3 de 3, de los papeles de trabajo de la auditoría con número de orden 035/2013, Estatal; **CHIS/REGIONALES-INIFECH/13**, Federal, practicada a dicho Instituto al período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once y del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce; lo anterior derivado a que presuntamente le resulto responsabilidad, por las observaciones siguientes:

No. Obs.	Concepto	Importes
6	Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	S/C
8	Falta de evidencia de actos y contratos, derivados de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento	S/C

Lo anterior derivado a que presuntamente no cumplió diligentemente con las funciones encomendadas como Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, siguientes:

**“Propósito:** Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

**Alcance:** Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).

*“Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.* (Artículo 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas).

Funciones que presuntamente no cumplió con diligencia, al detectarse las irregularidades siguientes:

**Observación 06. “Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, S/C.** Con fecha 5 cinco de diciembre de 2011 dos mil once, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, suscribieron el Convenio con el objeto de transferir recursos presupuestales, por un monto de \$840'000,000.00 (fojas 48 a 59, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría); de los cuales al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, le autorizaron 18 proyectos por un importe de \$157'995,757.41; de lo anterior, se realizó la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por ese Instituto (INIFECH), detectándose que en todos los casos, no presentó evidencia de haber cumplido con la elaboración, uso y requisitado de la bitácora electrónica de obra, como parte de la documentación solicitada mediante el oficio número SFP/000296/2013, de 7 siete de marzo de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Folios 119 y 120, del tomo 1 de 3, de los papeles de auditoría)

En este contexto, el personal auditor precisó en el anexo correspondiente a esta observación (folio 843, del expediente administrativo), que se trata de una observación en la que no se localizó las bitácoras de obra y otras se encontraron inconclusas en sus comentarios, mismos que deben realizarse hasta la conclusión de la obra, por lo que no existe documentación soporte, **por lo que lo anterior se acredita con la cédula analítica**, elaborada por el personal auditor, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, la cual refleja los contratos revisados y los comentarios respectivos, misma que a continuación se señala:

NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	BITÁCORA	COMENTARIO
113002-009	GRUPO ILUMINACION Y PROYECTOS, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1012008-115	ACABADOS E INSTALACIONES DEL SURESTE A&E, S.A DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
099401-064	SALAZAR HERNANDEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	NO	LA EJECUTORA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE SU ELABORACIÓN
1113007-1029	INGENIERIA ELECTRICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	NO	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1020018-1085	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MONCY, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
1113006-1028	COMPONENTES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)
099401-102102	AKIMPECH CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	SI	BITÁCORA TRADICIONAL (INCOMPLETA)

(Documento visible en el anexo B6, foja 1080, del tomo 2 de 3, de los papeles de trabajo de auditoría).

En cuanto a la Observación 08 "**Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento**" S/C; derivado de la revisión documental a expedientes unitarios de siete contratos y en su caso, convenios modificatorios de obras y/o acciones proporcionados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se detectó que estos, no cuentan con la documentación mínima requerida que ampare la correcta planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control de los recursos, quedando del modo siguiente:

**1.- Descripción de la Obra:** Centro Regional de Educación a Distancia

**Localidad y Municipio:** Siltepec

**Número de Contrato:** 113002-009

**Documentos Faltantes:** Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos, Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Oficio de asignación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa contratista, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Oficio de inicio de los trabajos, Bitácora de obra, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Solicitud de terminación anticipada por parte de la Contratista, Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Aviso a la Contratista de la suspensión o terminación anticipada, Acta circunstanciada de suspensión de obra (y en su caso Convenio Modificadorio), Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra, Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato, Resolución de rescisión del Contrato y notificación a la Contratista, Acta circunstanciada de rescisión del contrato, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

**2.- Descripción de la Obra:** Universidad Intercultural de Chiapas

**Localidad y Municipio:** Oxchuc

**Número de Contrato:** 1012008-115

**Documentos Faltantes:** Antecedentes de Inversión y Metas de Ejercicios Anteriores, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo, Bitácora de obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Autorización por escrito de prórrogas, Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

**3.- Descripción de la Obra:** Facultad de Medicina Humana Campus IV

**Localidad y Municipio:** Tapachula

**Número de Contrato:** 099401-064

**Documentos Faltantes:** Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, Caratula de la estimación, Factura, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del periodo de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

**4.- Descripción de la Obra:** Centro de Atención Múltiple

**Localidad y Municipio:** Yajalón

**Número de Contrato:** 1113007-1029

**Documentos Faltantes:** Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Estudios, complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Escrito

emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Minutas actas acuerdos comunicados que hayan sido generados respecto de la obra, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Ampliación de garantía de cumplimiento de contrato (Contratista), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Informe al Órgano Interno de Control de la Ejecutora de la autorización del Convenio (Si es superior al 25% del Contrato), Oficio de designación del servidor público responsable de ordenar la suspensión, Informe al Órgano Interno de Control de la de la suspensión, terminación anticipada ó rescisión administrativa, Aviso de terminación de la obra emitido por el Contratista, Acta Entrega-Recepción física de los trabajos, Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos.

**5.- Descripción de la Obra:** CONALEP 312

**Localidad y Municipio:** Tuxtla Gutiérrez

**Número de Contrato:** 1020018-1085

**Documentos Faltantes:** Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de inicio de los trabajos, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Anotación en bitácora y solicitud de ampliación y documentación justificatoria (Contratista), Dictamen técnico que funde y motive las causas (Residente Dependencia), Notificación por escrito de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Contratista), Autorización por escrito o en bitácora de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original (Residente), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

**6.- Descripción de la Obra:** Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano

**Localidad y Municipio:** Yajalón

**Número de Contrato:** 1113006-1028

**Documentos Faltantes:** Oficio de Autorización y/o Aprobación de Obra en su caso con Anexo Financiero y/o Técnico, Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a

proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Bitácora de obra, Reprogramación en su caso por la entrega tardía del anticipo, números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida, Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra, Notas de bitácora del período de la estimación, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte fotográfico, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable, Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.

**7.- Descripción de la Obra:** Construcción de la Sede Regional Mapastepec de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

**Localidad y Municipio:** Mapastepec

**Número de Contrato:** 099401-102102

**Documentos Faltantes:** Resolución del Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y permisos necesarios, Liberación de predio y/o afectaciones, Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos, Validación, Aprobación o Autorización de Proyecto (Dictamen Técnico en obras complejas), Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos Arquitectónicos, Ingeniería, Estructurales, Instalaciones, etc.), Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la Ejecutora, Oficio de asignación del Residente responsable de la obra por parte de la ejecutora, Escrito emitido por la ejecutora dirigido al contratista de la disposición de los inmuebles, Controles de calidad y pruebas de laboratorio, Reporte de supervisión (informes periódicos, así como informe final), Oficio de notificación a Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra (Dependencia), Acta de Extinción de Derechos, Oficio de cancelación de la Garantía de vicios ocultos.





adjudicación de la obra pública en materia educativa se realice con estricto apego a la normatividad vigente y transparencia; contraviniendo con dicha conducta, los artículos 45 fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Manual de Organización, que estatuyen:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas:**

*"...Artículo 45.-- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

**Manual de Organización del INIFECH:**

**Responsable del procedimiento:** Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra.

**Propósito:** Verificar que la obra pública se realice en los tiempos y especificaciones establecidos en los contratos, cumpliendo con las leyes y reglamentos que rigen la obra pública.

**Alcance:** Desde que se inicia la obra, hasta el envío de la documentación para su integración al expediente correspondiente. (Manual de Organización del INIFECH, folio 2411).

Las irregularidades observadas guardan sustento en los resultados obtenidos en el informe de presunta responsabilidad de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, y los anexos del memorándum SFP/SAPAD/DAE"A"/00827/2014, de 10 diez de octubre ambos de 2014 dos mil catorce, suscritos por personal de la Contraloría Interna del INIFECH, de conformidad con el artículo 58, fracción III y XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría; informes determinados con fundamento en la facultad de dicha contraloría, previsto en el precepto 58, fracciones III, VI, XVI, XIX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, que a la letra dice: "Artículo 58. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública tendrán, las atribuciones generales siguientes: III.- Dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten de las revisiones efectuadas, así como informar sobre los avances y observaciones derivadas de los resultados de las auditorías. VI. Efectuar los seguimientos a la fiscalización realizada a los programas con recursos federales y financiamientos internacionales, en los términos del acuerdo de coordinación suscrito entre la Federación, el Estado y los Organismos Internacionales; XVI. Elaborar y suscribir los informes de resultados determinados en las Auditorías practicadas a las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos de la Administración Pública del Estado; y XIX. Atender los requerimientos de información y de integración de documentación que realice la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, a través de la Dirección de Enlace de Auditorías, con relación a las auditorías con presuntas responsabilidades; así como aquellos que hagan los demás Órganos Administrativos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia", y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 249, 257 y 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en términos del diverso 43 de éste último ordenamiento, se le otorga valor probatorio pleno, advirtiendo que en sus

conclusiones, para el presente caso, determina que a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Supervisión Zona IV Costa Sierra, del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la época en que sucedieron los hechos, le asiste responsabilidad de índole administrativa respecto a la observación **08 "Falta de evidencia de actos y contratos derivados de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas y su reglamento" S/C.**

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-  
Rúbrica.

Publicación No. 924-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 020/DR-B/2014

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0334/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
02 de marzo de 2015

**Edicto****C. Lino Belisario Domínguez Blanco.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 020/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el documento de fecha 1 uno de septiembre de 2009 dos mil nueve, signado por el ingeniero Rodrigo Antonio Váldez Avendaño, Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, documento visible a foja 24, del presente procedimiento administrativo; puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3°, fracción I, 4° fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al fungir como responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de

Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la entrega recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece**, como se advierte del Acta Circunstanciada de Hechos, de 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, instaurada por los ciudadanos Alfredo Alejandro López Noriega, responsable del Centro de EMSaD (servidor público entrante); Candelario Cañavera José, auxiliar del responsable, y Richar Isidro Constantino Márquez, adscrito a la Coordinación de la Zona Selva, ambos en calidad de testigos de asistencia, para hacer constar que **Usted, con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece**, dejó de desempeñar el cargo antes citado, y que no efectúo ante su persona o persona alguna que hubiese designado la entrega de los asuntos en trámite, recursos humanos, materiales y financieros a que se encontraba obligado (documento visible en original a fojas 9 a 13, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja en la fecha antes mencionada; así también, cabe indicar, que en el Acta Circunstanciada de Hechos, antes descrita, se hace constar, que de la revisión física del activo fijo, del acervo bibliográfico, se encontraron faltantes, los cuales ascienden a la cantidad de **\$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, tal y como se corrobora con el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó: *"...El monto de los faltantes asciende a la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega, en el Plantel 161 Cacateel..."*, adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados emitido por el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, mismo que en el apartado **V. Conclusión**, indicó: *"...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del C. Lino Belisario Domínguez Blanco, al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1°, 8°, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o perjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)..."* (fojas 57 a 59, del presente sumario).

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Lino Belisario Domínguez Blanco**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "... **Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **III.-** Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión..."; aunado a que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJP/DryRP/DVS/02795/2013, de 5 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, signado por la Directora de Prevención y Registro Patrimonial, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del dicho oficio, se presente ante el Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Dependencia, con el objeto de cumplir en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, con la Entrega-Recepción de referencia, **oficio que fue recibido con fecha 6 seis de diciembre de 2013 dos mil trece**, por el licenciado Freddy de Jesús Clemente, persona autorizada por **Usted**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos, tal y como se advierte de la parte *in fine* del mencionado oficio, visible a fojas 42 y 43, del presente procedimiento; esto tomando en consideración, lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: "...**La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...**"; en ese contexto, se advierte que dicho término otorgado a través del citado oficio feneció **el 20 veinte de julio de 2013 dos mil trece**, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH); en ese contexto se advierte que **Usted**, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:

#### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**

"...**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **III.-** Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; **XIX.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; y **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

#### **Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal**

"...**Artículo 3º.-** La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser: **I.- Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4º, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo..."

"...**Artículo 4º.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos: **I.- Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones...**"

"...**Artículo 30.-** Párrafo Segundo. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, al fungir como Responsable del Centro de Educación Media Superior a Distancia número 161, con sede en Cacateel, municipio de Chilón, Chiapas, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas (COBACH), en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, toda vez que de autos no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por en el oficio CBC/DG/UNA/249/2014, de 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Normatividad Administrativa, del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en el que precisó: "...**1.-** Con esta fecha el **C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco**, no ha realizado el proceso de Entrega y Recepción del Centro EMSAD 161 Cacateel..."; así también, tomando en consideración el oficio antes indicado, a esa fecha **Usted**, no había realizado ningún movimiento de solventación, respecto al faltante del activo fijo y del acervo bibliográfico, que ascienden a la cantidad de **\$24,019.10** (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), tal y como se precisa en el oficio en mención: "...**2.-** El monto de los faltantes asciende a la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al acta circunstanciada instrumentada por el Servidor Público Entrante **C. Ing. Alfredo Alejandro López Noriega**, en el Plantel 161 Cacateel. **3.-** No consta en archivos ningún movimiento de solventación por parte del **C. Ing. Lino Belisario Domínguez Blanco**..."; adjuntando a dicho documento la relación de faltantes de activo fijo y de acervo bibliográfico, en el que se señala la cantidad mencionada (fojas 73 y 74); lo anterior, concatenado con el oficio de 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través del cual remitió al Contralor Interno en el COBACH, de ésta Secretaría, copias certificadas de las facturas de adquisición de los bienes reportados como faltantes del Plantel 161 Cacateel, así como el resguardo firmado por **Usted**, que lo acredita como responsable de dichos bienes, documentos visibles a fojas 79 a 112, del presente sumario; lo anterior, se robustece con el Informe de Resultados, emitido por

Rodolfo Velázquez Vázquez, en su calidad de Contralor Interno en el COBACH, dependiente de ésta Secretaría, visible a fojas 57 a 59, del presente procedimiento, mismo que en el apartado V. **Conclusión**, indicó:- "...Con la información recepcionada por parte de las áreas administrativas del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se precisa presunta responsabilidad administrativa del **C. Lino Belsario Domínguez Blanco**, al haber realizado de manera extemporánea el acto de entrega de recepción del Centro de Educación Media Superior a Distancia 161 Cacateel, en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 45, fracción III, Párrafo 2do, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 1º, 8º, 30, de los lineamientos generales para el proceso de la entrega de recepción de la Administración Pública Estatal, advirtiendo presunto daño y/o perjuicio al erario público por faltante de bienes muebles por un monto de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.)..."; de ahí que; es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse, omisión **con la cual presumiblemente causó un daño y/o perjuicio al erario público por la cantidad de \$24,019.10 (veinticuatro mil diecinueve pesos 10/100 M.N.);** aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, XIX, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3º, fracción I, 4º, fracción I, y 30, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

**Ahora bien**, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, XIX, y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta

ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 926-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 290/DR-C/2013  
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/637/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Marzo 23 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

**C. Ricardo de Jesús Sánchez Córdova.**  
En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 12 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Jefe de Departamento de Fomento al Desarrollo Local, adscrito a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional**, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2011, signado por la Secretaria para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual corre glosado en autos a foja 142, así como con la copia certificada del talón de pago número 247209 de fecha 14 de junio de 2013, mismo que obra en autos a foja 143; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el Artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los Artículos 4° fracción I, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 de octubre de 2011.

Se dice lo anterior, toda vez que **Usted**, con dicho cargo presuntamente, no se condujo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público encomendado, toda vez que, de un análisis minucioso de las constancias del expediente en que se actúa, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a Usted, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Jefe del Departamento de Fomento al Desarrollo Local en la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional (Funcionario Saliente); en razón de que como se puede observar en el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de julio de 2013, misma que obra en autos a fojas 8 y 9, levantada en la Dirección de Chiapanecos en el Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Atención a Migrantes, dependiente de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, **Usted** no cumplió con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en oficio número SDFSyECI/UAA/0586/2013 de fecha 08 de julio de 2013, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual corre glosado en autos a foja 6, el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 de junio de 2013, consecuentemente en ese mismo día concluyó con sus funciones de Jefe del Departamento de Fomento al Desarrollo Local de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, lo cual fue corroborado por el mismo pues en

escrito de fecha 25 de julio de 2003 y recibido por esta Dependencia el 26 del mismo mes y año, (obra en autos a fojas 16-17), manifestó que desde el 14 de junio de 2013 no se desempeña como Jefe del Departamento de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, pues supuestamente desde esa fecha le fue negado el acceso a su área laboral; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haberse separado del empleo, cargo o comisión, lo fue el 30 de junio de 2013 dos mil trece, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que de las constancias que obran en el expediente (Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 05 de julio de 2013, misma que obra en autos a fojas 8 y 9), se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que es evidente que Usted pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido; y a pesar de habersele concedido una prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, según consta en el oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISDFSyECI/0227/2013 de 18 de julio de 2013, en el cual se le concedió un término no mayor de 15 días naturales a efecto de que cumpliera su obligación; documento que corre agregado en autos a foja 15 y que fue notificado el 24 del mismo mes y año 2013, lo cual consta en la copia del mismo oficio, en consecuencia, el plazo para cumplir con su obligación feneció el 08 de agosto del año en curso; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el informe de fecha 09 de agosto de 2013, signado por el C.P. Elmo Antonio Henríquez Cabrera, Contralor Interno en la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, el cual se encuentra glosado en autos en copia certificada a foja 02 a la 04, Usted no se ha presentado a formalizar el acto de Entrega-Recepción y hacer la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, después de haberse separado del empleo, cargo o comisión que desempeñaba como Jefe del Departamento Financiero para el Desarrollo de la Frontera Sur de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Por otra parte, obra en autos, a foja 156, copia certificada del resguardo personal de 07 de marzo de 2013, a su nombre, en el cual, se advierte que, entre otros bienes, se le asignó la computadora portátil, marca Dell, Modelo Latitude D510, con número de serie 4WCL491, con fecha de resguardo del 17 de enero de 2012; empero, obra en autos, Acta Administrativa número 622/CO49-ZT1/2013, iniciada el 19 de marzo de 2013, la cual se encuentra visible a fojas 101 a 114, a través del cual se desprende que, Usted mismo, denuncia que ese mismo día (19 de marzo de 2013) del Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, modelo 2012, color negro, con número de serie 3G1TA5AF5CL136960, el cual dejó estacionado como a veinte metros de su centro de trabajo, le fue extraído de la cajuela del mismo, la laptop, Marca Dell, Modelo Latitude, con número de serie 4WCL491, con su respectivo cargador, es decir, la misma que tenía bajo su resguardo. Hecho que a todas luces conlleva a demostrar la falta de acuciosidad que Usted tuvo al dejar el equipo de cómputo en la cajuela del mismo, de donde le fue extraído, y más grave resulta aún, que de su propia declaración rendida en dicha Acta Administrativa, refiere que el vehículo de donde se extrajo el equipo lo dejó estacionado en el lugar que indica aproximadamente a las 08:10 horas, lo que pone de manifiesto a todas luces, la falta de cuidado y esmero que tuvo, en la guarda y custodia del mismo, puesto que, si a esa hora llegó a su centro de trabajo, debió cerciorarse de bajar su equipo de cómputo, ya que era su herramienta de trabajo. Máxime que no demuestra que haya obtenido autorización para sacarla de su centro de trabajo. Por tal sentido, con su actuar negligente, presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia, al infringir los Artículos 44 fracción I y 45 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establecen:

"Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados..." "Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Por lo anterior, se colige que con su conducta causó un daño al erario público estatal por la cantidad \$27,932.00 (veinte siete mil, novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que lo es por el valor del equipo de cómputo, como se demuestra con el importe que se señala en el resguardo personal, y se robustece con la factura número 6815, de 31 de diciembre de 2005, expedida por PVH Ingeniería, documentos que se encuentran visibles a fojas 156 y 162, respectivamente, y que al obrar en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del Artículo 253 del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

De tal suerte que, es claro que Usted faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este Órgano Administrativo, transgredió con su conducta el Artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los Artículos 3°, 4° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; y, 44 fracción I y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas mismos que literalmente rezan:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:**

"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. A la II.- ...

III. ...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión".

IV. A la XX.- ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- ...".

**Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal:**

"Artículo 3°.- La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".

"Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

II. ..."

"Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

**Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas:**

44.- "Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados..."

45.- "Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación; apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la

misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

#### Publicación No. 927-A-2015

##### Fe de Erratas

Al último párrafo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede **Pensión por Jubilación** a la **C. Asunción Alias Estrada**, contenido en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número **167**, de fecha **miércoles 25** de febrero de **2015 dos mil quince**, página **11 once frente**, mediante publicación número **862-A-2015**.

**Dice: Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**Debe Decir: Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

#### Publicación No. 928-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

#### Edicto

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

A quién o quiénes resulten propietarios de los inmuebles con superficie total de 4,974.48, metros cuadrados, conformada por seis polígonos compuesto de la siguiente manera Polígono I.- Localizado del kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 4,274.00 metros cuadrados; Polígono II.- Localizado del kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados; Polígono III.- Localizado del kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados; Polígono IV.- Localizado del kilómetro 8+142.00 al kilómetro 8+156.51 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados; Polígono V.- Localizado del kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados; Polígono VI.- Localizado del kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 tramo entronque carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 420.62 metros cuadrados.  
En el lugar donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se tramita expediente administrativo de expropiación radicado bajo el número: **SGG/SSAJ/EXPR/003/2015**, en el cual por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2015, apoyado en el precepto legal 121, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y toda vez que obra en autos que se desconoce su identidad y paradero; se ordenó notificar por medio de edictos, que serán publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quién o quiénes resulten propietarios de los predios que se describen a continuación, los cuales miden y colindan:

**Polígono I.-** Localizado del Kilómetro 6+318.18 al kilómetro 7+712.22 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 4,274:00 metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 6.18 metros, con innominado; **Al Sur:** 2.95 metros, con innominado; **Al Oriente:** 46.20 + 150.03 + 5.68 + 15.06 + 86.54 + 21.99 + 123.77 + 282.99 + 26.54 + 29.73 + 27.86 + 45.88 + 26.50 + 47.84 + 38.91 + 18.31 + 14.71 + 26.08 + 21.63 + 19.59 + 8.60 + 19.98 + 43.39 + 54.25 + 41.91 + 21.25 + 9.31 + 38.68 + 23.08 + 23.68 + 26.20 + 13.38, metros con Innominado; **Al Poniente:** 2.95 + 13.35 + 26.09 + 23.77 + 23.08 + 38.57 + 21.19 + 42.66 + 55.13 + 43.47 + 19.97 + 9.03 + 9.81 + 21.52 + 25.92 + 15.06 +

17.12 + 40.24 + 48.24 + 26.31 + 44.37 + 287.80 + 30.39 + 26.51 + 280.93 + 123.20 + 22.01 + 79.28 + 21.70 + 78.48 + 33.59 + 26.48 + 19.26 + 43.35 metros, con Innominado.

**Polígono II.-** Localizado del Kilómetro 7+887.84 al kilómetro 7+909.26 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte:** 2.95 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 21.40 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 21.42 metros, con Innominado;

**Polígono III.-** Localizado del Kilómetro 7+954.96 al kilómetro 7+993.17.00 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 109.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.95 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.95 metros, con Innominado; al **Oriente:** 37.20 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura; y al **Poniente:** 37.22 metros, con innominado

**Polígono IV.-** Localizado del Kilómetro 8+142.00 al Kilómetro 8+156.51 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 43.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.99 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 14.75 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 14.58 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura.

**Polígono V.-** Localizado del Kilómetro 8+178.50 al kilómetro 8+200.00 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"; con superficie de 63.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 2.97 metros, con Innominado; al **Sur:** 2.96 metros, con Innominado; al **Oriente:** 21.64 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 21.54 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura.

**Polígono VI.-** Localizado del Kilómetro 9+249.98 al kilómetro 9+392.41 Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo", con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 3.16 metros, con Innominado; al **Sur:** 3.39 metros, con Innominado; al **Oriente:** 142.85 metros, con Innominado; y, al **Poniente:** 142.32 metros, con carretera Tuxtla-La Angostura

Que en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, se ha radicado el expediente administrativo de expropiación citado en líneas anteriores, en el que se ordenó hacer saber a los afectados lo siguiente: **a).**- En caso de demostrarse la causa de utilidad pública, consistente en **"Modernización y Ampliación de la Carretera Salvador Urbina, Tramo Entronque Carretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas a desviación a Aeropuerto "Ángel Albino Corzo"**; que los polígonos delimitados con anterioridad son viables y confiables para satisfacer dicha causa de utilidad pública, le será expropiado la superficie de terreno descrita, en nombre del Estado de Chiapas; **b).**- Por tal acto se le realizará un pago indemnizatorio conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Chiapas, tomando como base el avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado; **c).**- De acuerdo con el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, cuenta con nueve días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, con oportunidad de ofrecer las pruebas, en que finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán

desahogadas a la brevedad posible; así como de alegar lo que en derecho considere pertinente; **d).**- En su momento, la autoridad correspondiente dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se apreciarán las pruebas desahogadas y se dirimirán cuestiones debatidas; **e).**- Para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente, exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 parte infine del Código Procesal citado, se deja su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, cita en segundo piso de Palacio de Gobierno, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinente, lo cual podrá realizar en días y horas hábiles de lunes a viernes, en horario de ocho a dieciséis horas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la expropiación al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por lo que todos los gastos que se originen dentro del proceso de tramitación del expediente de expropiación hasta el pago indemnizatorio que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.

Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Finalmente y de conformidad con el artículo 5º, fracción I; de la Ley de la Materia, que ordena y faculta a la Secretaría General de Gobierno, recabar la información y documentación necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa o causas de utilidad pública, así como comprobar la negativa del particular a vender; esta Secretaría por medio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, solicitará a la promovente la documentación necesaria para la debida integración del procedimiento hasta su conclusión.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo de 2015.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Lic. José Ramón Cancino Ibarra.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 929-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas

Convocatoria: 004

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N45-2015	Ninguno	14 de Abril de 2015 09:00 horas	13 de Abril de 2015 09:00 horas	24 de Abril de 2015 09:00 horas	14 de Mayo de 2015	150 Días
Plaza Urbana del Cerrito / San Cristóbal de Las Casas, Chiapas						
Descripción general de la obra						
(Construcción y Equipamiento)						
						Capital contable requerido
						\$ 6,650,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0412 Parques y/o 0413 Jardines y Áreas Verdes** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas **2014**, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2014**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2014**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
  - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de abril de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 791-D-2015**

**Edicto**

**C. MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 16/2010 relativo al INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, mismo que fue tramitado dentro del Juicio Principal DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, (ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, en contra de **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 TRECE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, que mediante proveído de 14 CATORCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 3 tres días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido

en el artículo 111 del Código Procesal Civil, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado Hugo Enrique Camacho Gutiérrez, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 792-D-2015**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. EMMA DE LA CRUZ GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1473/2012, relativo al INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, promovido por **DEISSY RUTH GUILLÉN GARCÍA**, en contra de **EMMA DE LA**

**Publicación No.793-D-2015**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

**EDICTO**

**C. ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 566/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con residencia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GIOVANY BOGAR NÚÑEZ VERDY**, en contra de Usted; la Juez de la causa, con fecha 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece, dictó un auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **ALICIA JANETH FLECHA SANTIAGO**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro el de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

**CRUZ GÓMEZ**, derivado del juicio principal SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta **HILDA VIRGINIA BRIONES GÓMEZ Y/O VIRGINIA BRIONES GÓMEZ**, en acuerdo dictado el 09 nueve de enero de 2015 dos mil quince; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad, y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte interesada a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 795-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOSÉ ROBLES VIDEA.**

En cumplimiento al proveído de trece de junio de dos mil catorce, derivado del expediente número 1231/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, a través de su mandatario judicial licenciado Víctor Ovando Vázquez, en contra de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, se ordenó notificar a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En veintitrés de noviembre de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el veintidós del actual, con folio 11997.- Conste.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentada a **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del expediente número 395/2012, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCO JAVIER OVANDO MORALES O FRANCISCO JAVIER OVANDO M.**, denunciado por **CARMEN O MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIÉRREZ y OTROS**, original de un contrato de compraventa del doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, copias certificadas de un contrato de compraventa del trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con su escrito recibido el veintidós del actual, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad y copia simple para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **JOSÉ ROBLES VIDEA**, de quien bajo protesta de decir verdad desconoce su domicilio, las prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1231/2012. — Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda y en su oportunidad, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá

ficitamente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.— Respecto a la solicitud de notificar y emplazar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA**, a través de edictos, se le dice que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, hasta en tanto acredite con medios fehacientes que desconoce el domicilio del demandado antes mencionado. De igual manera, se le dice que no ha lugar a enviar oficios para localizar al demandado, lo anterior tomando en consideración que conforme al segundo párrafo del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que los litigantes deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, razón por la cual, corresponde a la accionante proporcionar el domicilio de la parte demandada y señalar a qué dependencias deberán enviarse los oficios para localizar su domicilio y no ha este órgano jurisdiccional. - Por otra parte, como se solicita, con fundamento en el artículo 150, fracción III, del nuevo Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre la inscripción número 419 del índice de Documentos Privados del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido que

el inmueble objeto material de este juicio, se encuentra en litigio, así como para que también proporcione el nombre de la persona que actualmente es propietario de dicho inmueble, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado; queda obligada la compareciente a solicitar la elaboración del oficio ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.-NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN:**

En doce de junio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el once del actual, con folio número 6564.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**---- Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR OVANDO

VÁZQUEZ, mandatario judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido el once del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda: — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar al demandado **JOSÉ ROBLES VIDEA** en el domicilio que proporcionó la parte actora y además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores, Correos de México, Dirección de la Policía Municipal del Municipio de Berriozábal y Servicio de Administración Tributaria, sin obtener dato alguno sobre el domicilio actual del demandado y la última dependencia se negó a rendir el informe solicitado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOSÉ ROBLES VIDEA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de noviembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. — En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutive de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, quedan obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados en líneas antecedentes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE JULIO DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 797-D-2015**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 654/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** en contra de **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, según informes rendidos por diferentes dependencias, así como de las diligencias practicadas por el actuario adscrito, que se desconoce el domicilio de los demandados; por lo que en proveído de 6 seis de marzo del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, 615 y 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva

Civil, ordenó correr traslado y emplazar en términos del auto de 25 de agosto de 2014 dos mil catorce, a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado los CC. **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 trece días de marzo de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO,  
LIC. MARÍA TERESA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 799-D-2015**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE  
AGUA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.**

**C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **FELIPE ARCOS LÓPEZ Y OTROS**, en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en la Población de Salto de Agua, Chiapas, emplazándolo para que dentro del término de 9 nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, notificándole el contenido de los proveídos de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece y 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, que textualmente dicen:

D“CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, del escrito recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año.

**EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.-** Salto de Agua, Chiapas, a 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de noviembre del presente año, en atención a su contenido se acuerda: - - - Como lo solicita el promovente, y toda vez que autos se advierte que en diligencia de fecha 19 diecinueve de noviembre del presente año, dio cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha

12 doce del mes en curso, ratificando ante la presencia Judicial su escrito inicial de demanda, en tal virtud, y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 158 fracción IV, 268, 269, 278, 279 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la misma en la vía y forma propuesta y se tienen por ofrecidas las pruebas a que alude la parte actora en su escrito de cuenta, las cuales se calificarán y admitirán en su momento procesal oportuno.

Asimismo se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que se constituya al domicilio de los demandados **GASPAR ARCOS DÍAZ, ANA LÓPEZ PÉREZ Y FELIPE ARCOS LÓPEZ**, ubicado en el Rancho "Galileo" de este Municipio, mismo que se localiza en el tramo carretero Salto de Agua- Francisco I. Madero, kilómetro 23 entre las inmediaciones de los ejidos Tiempopá y Suclumpá, a la altura de un ex banco de grava lado izquierdo, al lado sur o lado derecho se ubican unas hectáreas de palma africana y decenas de matas de cedro, siguiendo a 120 metros aproximadamente se encuentra 2 matas de tamarindo frondoso al lado sur y al lado norte o izquierdo entre una vereda justo debajo de unas matas de guarumbo (frente al tamarindo antes citado), viniendo de Salto de Agua, pegado a un potrero de postes de cocoite, esa es la entrada hacia el Rancho "Galileo", dicho rancho se encuentra a unos 25 veinticinco minutos caminando a pie, en el transcurso del camino a 100 cien metros de la entrada, se encuentra una de las 6 seis trancas de madera, a 1030 metros se encuentra la sexta tranca de madera, sigue un acahualito y luego se encuentra la sexta tranca de madera, es la entrada del "Rancho Galileo", en medio de un acahualito entrando a 20 veinte metros se conduce uno, entre un potrero que fuera propiedad del señor **GASPAR ARCOS DÍAZ**, y se toma una vereda al lado izquierdo a 200 doscientos metros se encuentra la casa de los demandados, entre las matas de mango frondoso que consiste en una casa de madera con techo de lámina y aproximadamente a 250 doscientos

cincuenta metros entre unas matas de naranja y coco se encuentra otra casa con las mismas características, es de un familiar de los demandados, y con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corra traslado y emplace a los mismos para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del siguiente a aquel en que queden legalmente emplazados den contestación a la demanda instaurada en sus contra y señalen domicilio fijo para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.

Se ordena al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que dé vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de que sea notificado manifieste lo que a su Representación Social convenga. - - - - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, y por autorizado para tales efectos a **PASCUAL DÍAZ MÉNDEZ** y al licenciado **ABELARDO MÉNDEZ ARCOS**.

Por lo que respecta al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor del licenciado **ABELARDO MENDEZ ARCOS**, en términos del numeral 2560 del Código Civil vigente en el Estado, dígaselo que primeramente deberá ratificar ante la presencia Judicial su ocursio de cuenta y hecho que sea y previa aceptación que de dicho cargo realice el profesionista de merito, se le tendrá como tal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **WILLIAN HERNÁNDEZ OVANDO**, Juez Mixto de

Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe".

"CUENTA:- En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, da cuenta al titular de este Juzgado el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, del escrito recibido el 19 diecinueve de febrero del presente año.

#### EXPEDIENTE CIVIL 87/2013.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.-** Salto de Agua, Chiapas; a 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

Por presentado **DOMINGO DÍAZ SANCHEZ**, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve del mes en curso, en atención a su contenido se acuerda:

Por cuanto de autos se advierte que fueron rendidos los informes solicitados al Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad; Director de Agua Potable y Alcantarillado y Policía Especializada, los tres primeros con domicilio en la Ciudad de Palenque, Chiapas, y los dos últimos en esta Población, y tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio actual del demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, y por no contarse con mayores datos, como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al demandado **FELIPE ARCOS LÓPEZ**, por edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en esta Población, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento las copias del traslado respectivo.

De igual forma quedan a disposición del promovente los edictos para los trámites respectivos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **LUIS QUEVEDO ÁNGEL**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Apercibido que de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido, fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 parte *in fine* del Código Adjetivo Civil, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Población, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado; haciéndole de su conocimiento que las copias del traslado respectivo quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Salto de Agua, Chiapas; a 26 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- LIC. **MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES**.- Rúbrica.

## Publicación No. 800-D-2015

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA

## EDICTO:

**RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente número 335/2014, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA ORDÓÑEZ GONZÁLEZ**, en contra de **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ**, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a la parte demandada **RENÉ AREIZAGA GONZÁLEZ** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES por NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Entidad, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos de los Artículos 269 y 279 del Código Adjetivo Civil, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones aún las personales se le harán y surtirán sus efectos en los estrados de este Juzgado en término del Artículo 111 del ordenamiento legal antes citado; queda a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría para que le sea entregada en el momento que lo requiera.

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 05 de noviembre de 2014.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 801-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-  
CHIAPAS

## EDICTO

## EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 1206/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, en contra de **LEONEL NÁJERA VELAZCO**, JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- El 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, la Secretaria de Acuerdo da cuenta al Juez con el escrito signado por **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, recibido el 06 seis de enero del actual, a las 10:52 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 128. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de enero de 2015 dos mil quince.- - - Se tiene por presentado a **CELEDONIO SURIANO GIRÓN**, con su escrito recibido el 06 seis de enero del actual, por medio del cual solicita se ordene a notificar al demandado **CARLOS COUTIÑO VELAZCO** a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ocursoante y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **CARLOS COUTIÑO VELAZCO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el

entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- mcv.

## AUTO

El 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece, la suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al Titular de este juzgado, del inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con folio número 0000012562 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece.

Se tienen por presentados **CELEDONIO SURIANO GIRÓN E ISMAEL SURIANO GIRÓN**, por su propio derecho; en los términos de su inicio recibido el 05 cinco de diciembre del actual, documentos y anexos que al mismo acompaña, consistentes en: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 18,194, VOLUMEN 276, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005, COPIA SIMPLE DE VOLANTE 127412 Y 127410 AMBOS CON SELLO ORIGINAL DE RECIBIDO, ORIGINAL DEL OFICIO TM/CGPF/RyCI/SRII/006/2013, CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN, HISTORIA TRASLATIVA, COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN DE COMPRA-VENTA; por medio

del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), demandando al **C. LEONEL NÁJERA VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 12a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 1028 DEL BARRIO SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, al **C. CARLOS COUTIÑO VELAZCO**, con domicilio ubicado en: 15a. CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 325 DE ESTA CIUDAD, al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio ubicado en: QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD, de quien reclama la prestaciones que indica en su demanda de su escrito de cuenta.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 1206/2013 que le corresponde.- Se ordena a la Secretaria del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del ordenamiento legal antes

citados, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: 7a. PONIENTE SUR NÚMERO 1469, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y autorizando para los mismos efectos a los licenciados que cita en su escrito de cuenta.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA; al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el Contrato Privado de Compraventa, de fecha 14 catorce de noviembre de 1985, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, bajo el número 3b, sección 1 tomo DPL Libro 0-1988 de fecha 22 de marzo de 1988 folio real 71275.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Asimismo, a través del presente proveído, se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad,

imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada ROCIO CIMINAGHI GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Jorge.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 DE MARZO 2015 .

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 802-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 1113/2011.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1113/2011, relativo al Incidente de Aumento y Modificación de Pensión Alimenticia, promovido por **MALLELY ERYDANI CASTILLO CHÁVEZ** en contra de **NOÉ MARTÍN NÁJERA BALLINAS**, mediante proveído de fecha 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.

Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Juez Primero de lo Familiar de este distrito judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 803-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 934/2012, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** en contra de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, la jueza del conocimiento en auto de 17 de febrero del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, y que a la letra dice:

LA SUSCRITA PRIMER SECRETARIA  
DE ACUERDOS DEL DESPACHO DOY

CUENTA A LA JUEZA DE MI ADSCRIPCIÓN CON LA PROMOCIÓN RECIBIDA EN ESTE JUZGADO EL 11 ONCE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

Por presentado **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** parte actora, con su escrito presentado ante este juzgado el 11 once de febrero de 2015 dos mil quince. Visto su contenido dígame al ocurso que por el momento no ha lugar a citar a las partes para oír sentencia definitiva, al advertirse la existencia de violaciones a las normas del procedimiento, mismas que por ser de orden público son de estudio oficioso y preferente.

Lo anterior es así ya que en proveído de 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, además de acusar rebeldía al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**; con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se abrió el juicio a pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, el cual surtió sus efectos de notificación el 27 veintisiete de ese mismo mes y año. Sin embargo, se omitió ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del mismo ordenamiento legal, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en virtud que el citado demandado fue emplazado a juicio por medio de edictos lo cual remite a observar lo establecido en el Título Décimo Primero del mismo ordenamiento legal, al establecer literalmente lo siguiente:

*"...Artículo 121.- Procede la notificación por edictos: I. (...) II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora. En este caso el juicio*

*deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Decimoprimeró..."*

Y de conformidad con el artículo 617 contenido en el título antes mencionado, debió publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto en el que se ordenó abrir el juicio a prueba, pues el numeral en cita a la letra expresa:

*"...Artículo 617.- Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba y los puntos resolutive de la sentencia además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 615, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121 de este Código".*

Lo que en la especie como se ha dicho no se ordenó realizar, vulnerándose con ello las normas del procedimiento, las que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley adjetiva Civil, no pueden alterarse, modificarse o renunciarse.

Sirve de apoyo al razonamiento antes expresado, el criterio jurisprudencial sustentado por la Primera Sala del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, visible en el Tomo X, noviembre de 1999, página 336, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

**"PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL. SÓLO CUANDO LA VIOLACIÓN TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES PROCEDENTE.-**

*Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal*

*disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico".*

Es aplicable también al particular el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible a página 127, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación 187-192 Sexta Parte, que a la letra establece:

**"PRUEBAS. INICIACIÓN DEL TÉRMINO PARA OFRECERLAS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).- Aun cuando es verídico que conforme al artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, se establece que en los autos se hará constar el día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deban de concluir, también lo es que conforme a los establecido en los artículos 277 y 290 del propio cuerpo de Enjuiciamiento Civil del Estado de Durango, si el Juez no decide nada sobre la apertura del término de ofrecimiento de pruebas, ante la falta de petición de las partes, o porque lo estime conveniente el propio juzgador, se entenderá que se recibe el negocio a prueba, e inicia a correr el término para ofrecerlas, y que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se cierra el debate, por lo que el inicio de la fase probatoria en el evento descrito, no requiere proveído expreso y, por tanto, constituye una excepción a lo que establece el artículo 132 de ordenamiento adjetivo en cita, que señala que en autos debe asentarse el día en que comienzan a correr los términos y aquél en que deben de concluir".**

En ese tenor y a fin de no dejar en estado de indefensión al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, se deja sin efecto y valor legal

alguno la parte conducente del proveído de 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, quedando intocada la parte relativa a la declaración de rebeldía del encausado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, ordenándose reponer el procedimiento debiendo quedar dicho proveído en los siguientes términos:

**"JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.**

Por presentado **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** parte actora con su escrito recibido el 21 veintiuno del mes y año en curso. Visto su contenido (...).

Ahora bien y tomando en consideración que las partes no manifestaron nada respecto a la audiencia de conciliación, se deja de señalar fecha y hora para su desahogo y por cuanto el estado procesal de autos lo permite, con fundamento en los artículos 306 reformado y 307 de la Ley Adjetiva Civil, se procede a abrir el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES. Por ende, se prevé respecto a la recepción de pruebas ofrecidas por las partes:

**DE LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:**

**DOCUMENTALES:** Consistentes en:

1.- Original de convenio de traspaso de adjudicación de 21 veintiuno de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ofrecida bajo el arábigo 1 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

2.- Original de contrato de compraventa privado de 2 dos de septiembre de 2008 dos mil ocho, ofrecida bajo el arábigo 2 del capítulo relativo del escrito inicial.

3.- Original de Constancia de Vigencia de Derechos contenida en el oficio número D'CHIS/SRAJ/0543/2008 de 7 siete de abril de 2008 dos mil ocho, ofrecida bajo el arábigo 3 del capítulo de pruebas de la demanda.

4.- Ocho facturas con números de folio 0169 A, 0176 A, 0183 A, 0186 A, 0189 A, 0192 A, 0154 A, y 0160 A, ofrecidas en el arábigo 4 del capítulo correspondiente de la demanda.

5.- Copias certificadas del expediente número 703/2009, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ PEÑA** en contra de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil del distrito judicial de Tuxtla, no así los autos originales del expediente en cita como lo ofrece el accionante en arábigo 9 del capítulo correspondiente del escrito inicial, de conformidad con el contenido del tercer párrafo del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prueba que se admite en los términos precisados ya que fueron exhibidas junto con la demanda.

6.- Dos recibos originales de depósito de la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., con sello al reverso en original ambos del 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve, por las cantidades de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las que si bien no se encuentran relacionadas en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, se admiten al haber sido exhibidos anexos a ésta de conformidad con el artículo 304 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

7.- Copia Certificada del Acta Administrativa número 001419/CAJ4A/2009, inserta a foja 128 a 133 de la copia certificada del expediente descrito en el punto 5 del presente auto, ofrecida bajo el arábigo 6 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.

8.- Copia certificada de la pericial contable inserta a foja 230 a 235 de la copia

certificada del expediente descrito en el punto 5 de este auto, ofertada en el arábigo 7 del capítulo correspondiente del escrito de demanda.

9.- Copia certificada de la pericial en agrimensura inserta a foja 151 a 153 de la copia certificada del expediente en cita (703/2009), ofrecida en el arábigo 8 del capítulo de pruebas del escrito inicial.

10.- Copia certificada del cheque número 0000051 de fecha 15 quince de junio de 2009 dos mil nueve, librado por ARTEMIO NAVARRO ESCOBAR a cargo de la institución bancaria BBVA Bancomer y a favor de **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, en cuyo reverso obra un endoso y los sellos de haber sido presentado para su cobro y ante la cámara de compensación, inserto a foja 127 de la copia certificada del expediente descrito en el punto 5 del presente auto, el cual fue ofertado en el arábigo 5 del capítulo de pruebas del escrito inicial.

Las que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Las que se admiten en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, las cuales serán valoradas en definitiva.

**DEL DEMANDADO HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.-** Se deja de admitir prueba alguna por cuanto no dio contestación a la demanda.

Toda vez que el enjuiciado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** fue emplazado por edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado se ordena publicar por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO el presente proveído, quedando obligado el interesado a proporcionar un diskette de 3 ½, Disco Compacto (CD), memoria USB, o bien, el

dispositivo de almacenamiento masivo de información digital de su preferencia, siempre que sea compatible con los equipos de cómputo de este Juzgado, para estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno del Estado, de conformidad con la circular SECJ/1811/2007 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado el 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete. Asíéntese el cómputo de ofrecimiento de pruebas concedido a las partes, el cual comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 804-D-2015

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 1034/2010

#### EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-** Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 1034/2010, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, EN CONTRA DE **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, se ordenó realizar por edictos la notificación ordenado mediante auto de 17 diecisiete de febrero del año 2015, mismo ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.-** CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-

---- Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual pide se señale nueva fecha y hora para la audiencia de ley.- Al respecto se ACUERDA:- Ahora bien y toda vez que no se llevo a cabo la audiencia de ley señalada para el día veintiuno de enero de dos mil quince, ya que no se dio cumplimiento con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con fundamento en el artículo 463 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, esta autoridad procede a señalar de nueva cuenta, fecha y hora para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY señalándose para tales efectos las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, quedando citadas las partes por medio del presente para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma.---- Asimismo, se ordena que por conducto de la fedataria judicial, se notifique en términos del artículo 615 párrafo segundo de la ley adjetiva civil, a **FERNANDO OVANDO ARÉVALO** de la **CONFESIONAL.-** A su cargo, señalándose para tales efectos la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la AUDIENCIA DE LEY, quien deberá comparecer ante este juzgado para el desahogo de dicha audiencia, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le declarara fictamente confeso de las posiciones

que sean calificadas de legales.---- Ahora bien, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena la publicación del auto admisorio a prueba de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, así como del presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarle de la manera prevenida en el artículo 615 de la Ley Procesal Civil.---- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.---- Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 25 DE MARZO DE 2015.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 805-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLEDO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLEDO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLEDO ÁGUEDA, ERWIN FERNANDO ROBLEDO ÁGUEDA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:  
EXPEDIENTE 1128/2013.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 24 VEINTICUATRO

DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1128/2013 RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ISMAEL ROBLERO ROBLERO EN CONTRA DE JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES Y OTROS,** CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía de Controversias del Orden Familiar, el juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **ISMAEL ROBLERO ROBLERO** en contra de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES y OTROS;** en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no opusieron excepciones ni defensa alguna; en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se declara PROCEDENTE la Acción de Cesación de Pensión Alimenticia, y como consecuencia, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se determina que han cambiado las circunstancias que dieron origen a la carga alimentaria atribuida a **ISMAEL ROBLERO ROBLERO,** y por ende, HA CESADO su obligación de seguir proporcionando alimentos precisamente a favor de **JULIA MARGARITA ÁGUEDA ALBORES, HEYDI YURIDIA ROBLERO ÁGUEDA, DREISY GENOVEVA ROBLERO ÁGUEDA, QUEVIN BLADIMIR ROBLERO ÁGUEDA Y ERWIN FERNANDO ROBLERO ÁGUEDA,** quedando

insubsistente el porcentaje que venían percibiendo por tal concepto los demandados, a razón del 45% cuarenta y cinco por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el actor en forma mensual como jubilado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**TERCERO.-** Una vez que quede firme esta resolución, gírese oficio al Pagador del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con domicilio ubicado en Avenida Industria Militar número 1053, Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, a efecto de que deje sin efecto el descuento que se realiza al actor decretado en sentencia de fecha 12 doce de noviembre de 2003 dos mil trece en el expediente 532/2002 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, y reintegre el mismo al caudal económico del actor.

**CUARTO.-** Mediante oficio comuníquese el contenido de esta resolución al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar en el expediente número 532/2002 de su índice.

**QUINTO.-** Por cuanto los demandados del presente juicio fueron emplazados por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Jueza Tercera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada

ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 806-D-2015**

**EDICTO**

**C. MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 540/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ,** en contra de **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ,** la Juez del conocimiento, ordenó en el Resolutive Noveno de la sentencia de fecha 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ,** los siguientes resolutive:

**PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ,** de la acción intentada y el enjuiciado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ,** se tuvo por contestada la demanda en el sentido negativo.

**SEGUNDO:-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **LAURA ROSARIO**

**PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, por el Oficial 03 tres del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el acta número 188 ciento ochenta y ocho, libro 01 uno, foja 05420 cinco mil cuatrocientos veinte, de fecha 05 cinco de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal.

**TERCERO:-** Se declara disuelta la sociedad conyugal de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ Y MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, de conformidad con el numeral 194 del mismo Ordenamiento legal, dejándose a salvo los derechos de los divorciantes para que en el caso de que hayan adquirido bienes durante el matrimonio lo hagan valer en la forma que consideren conveniente conforme a derecho.

**CUARTO:-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

**QUINTO:-** Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, en lo que hace a **CLISBETH y SHARON MIHULLERS** de apellidos **MENDOZA PALACIOS**, por cuanto que del ateste de nacimiento se advierte que son mayores de edad, y por ende, que no se encuentra sujeto a patria potestad alguna como lo previene el artículo 438 Fracción III del Código Civil del Estado, dejándoseles a salvo sus derechos en lo que hace a los alimentos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda si a sus intereses conviniere.

**SEXTO:-** En virtud de los argumentos vertidos correspondiente, **NO HA LUGAR** a condenar a **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, al pago de alimentos a favor de **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, por el tiempo de duración del matrimonio, en términos del artículo 284 del Código Civil del Estado.

**SÉPTIMO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia

certificada de la misma, al Oficial 03 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

**OCTAVO:-** Se deja sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**NOVENO:-** Tomando en consideración la notificación extraordinaria conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado para la disolución del vínculo matrimonial.

**DÉCIMO:-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

**DÉCIMO PRIMERO:-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada **LETICIA PÉREZ LÓPEZ**, Jueza Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 807-D-2015**

Para dar cumplimiento al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE CONCRETOS CRUZ AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 186 acciones siendo el total de 77 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 109 forman parte del capital social fijo con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 109 (ciento nueve) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil Pesos 00/100 moneda nacional) cada una. Íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo de la siguiente manera:

**CAPITAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO.**

SOCIOS	ACCIONES	IMPORTE
<b>MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA</b>	108	\$3'240,000.00
<b>MARÍA DEL SOCORRO PASTRANA CARPIO</b>	1	\$30,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>109</b>	<b>\$3'270,000.00</b>

(109) ciento nueve acciones nominativas con valor nominal de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una que hacen un total de \$3'270,000.00 (tres millones, doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, **MANUEL FELIPE PARDO PASTRANA**.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 808-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ  
ALTÚZAR.**

DONDE SE ENCUENTRE:  
**EXPEDIENTE 448/2011.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 448/2011, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR **MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, EN CONTRA **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVenga, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA

CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CórDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 809-D-2015

Número de Expediente: 905/2011

**EDICTO**

**C. JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ.**  
PRESENTE:

En el expediente civil número 905/2011, relativo al Juicio ordinario Civil (pérdida de la patria potestad), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, recayó un acuerdo que ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, de

los cuales los resolutive de la citada sentencia literalmente dice:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad del menor **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ** en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, en la cual la parte actora no acredito su acción y el demandado no se excepciono.

**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo, se declara improcedente la acción de Pérdida de Patria Potestad del menor **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, promovido por **LORENA LILÍ GRANATES PÉREZ** absolviéndose al demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, de las prestaciones que le fueron reclamadas por las acciones; determinándose que tanto la promoverte **LORENA LILÍ GRANATES PÉREZ** como el demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNANDO**, padres del citado menor, seguirán de manera conjunta ejerciendo la Patria Potestad del citado infante y la guarda y custodia del mismo le queda a la progenitora, en virtud de que ella se encuentra viviendo tal como se encuentra evidenciado en autos; lo que obliga a ser responsable de todos y cada uno de los derechos que su hijo tiene conforme a la ley; debiendo respetar en todo momento la sana estabilidad de su menor hijo.

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que si a sus intereses conviene trámite en la vía y forma correspondiente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, en virtud que de autos no obra constancia alguna que acredite los ingresos del demandado, aunado a que la accionante tampoco reclamo alimentos de su contraparte para su citado hijo.

**CUARTO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para

Chiapas, publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los términos precisados en ese precepto y el 121 del ordenamiento señalado.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Cuarta Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, por ente el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe, mev. p.

Se expide el presente Edicto a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 810-D-2015

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**JOSÉ FRANCISCO ROBLES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 883/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DE RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por **AURORA BERNARDA MÁRQUEZ TOLEDO**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, el Juez del conocimiento en auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **JOSÉ FRANCISCO ROBLES**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuáles se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 811-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 221/2013.**

**ATENCIÓN:**

**EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ, JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

**EDICTO**

En el expediente número 221/2013, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL CARMEN SIRVENT TERROSO**, en contra de **LA PERSONA MORAL AUTOMOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA Y LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ Y OTROS**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS**

**TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR**, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN SIRVENT TERROSO**, en contra de **EMILIO CASTAÑEDA HIGUERA, LAURA PATRICIA ALFARO PÉREZ JORGE JAVIER MORENO BLADINIERES, FRANCISCO ANTONIO MANTEROLA INÍGUEZ, MARTHA ELENA CASTELLANOS MOLINAR, LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES, LORENZO RAMOS TOLEDO, ALFREDO CORTEZ REBOLLAR**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los mencionados demandados, para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harás y surtirás efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince.

LIC. GUADALUPE MANUEL LÓPEZ SALAS,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 812-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA.**  
**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 886/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ADOLFO LÓPEZ RINCÓN**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN ZÍMUTA DE LÓPEZ**, en contra de **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en autos de once de junio y catorce de agosto, ambos de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA

ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de dos de octubre de dos mil trece, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **ADOLFO LÓPEZ RINCÓN**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARÍA CARLOTA GUILLÉN SÍMUTA Y/O CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O MARÍA CARLOTA GUILLÉN DE LÓPEZ Y/O CARLOTA GUILLÉN ZÍMUTA DE LÓPEZ**, en contra de los demandados citados anteriormente, ejerciendo la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en relación al bien inmueble ubicado en CALLE CENTRAL NORTE Y ESQUINA CON AVENIDA CENTRAL PONIENTE SIN NÚMERO Y/O NÚMERO 111, DE LA POBLACIÓN DE COPOYA, CHIAPAS, con superficie de 139.50 metros cuadrados y demás prestaciones, concediéndoles el término de NUEVE DÍAS PARA que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se les hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a los demandados **ÁNGEL CHAVARRÍA, OCTAVIO VENTURA CARBONELL NÁJERA Y FERNANDO DE LA FUENTE ESPAÑA**, para que señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de septiembre de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 813-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A MICHAEL RAÚL SILKWOOD.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 624/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **PATRICIA LOURDES VIDAL RAMÍREZ**, en contra de **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, que de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan de nueva cuenta las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, para que se lleve a efecto la CONFESIONAL a su cargo, y se le hace saber que deberá de comparecer ante presencia judicial debidamente identificado a satisfacción de este juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá

por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia. De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a cargo del demandado **MICHAEL RAÚL SILKWOOD**, para que comparezca a la misma.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS  
06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 814-D-2015**

**FOCUS, INVESTIGACIONES DE MERCADO  
Y ESTUDIOS DE OPINIÓN, SOCIEDAD CIVIL**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y toda vez que el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía aún no se encuentra disponible, se informa que mediante la asamblea general de socios celebrada el 13 de agosto de 2014, se aprobó LA REDUCCIÓN AL CAPITAL SOCIAL en los términos que a continuación se transcriben:

**"RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se aprueba la reducción del capital por la cantidad de \$40,000.00 pesos

(cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de la CUFIN. Asimismo, se aprueba que el señor Antonio Leonardo Castañón se retire como socio de la sociedad, liquidándole en este acto su respectiva aportación por la cantidad de \$40,000.00 pesos (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en efectivo y como resultado de la reducción de capital aquí mencionada, dándose por recibido de dicha cantidad a su entera satisfacción y no reservándose ningún derecho en la sociedad, así como liberándosele de cualquier obligación frente a la misma. En este acto, el capital social de la sociedad queda reducido a la cantidad de \$60,000.00 pesos (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)".

José Andrés Robles Martínez, Director General.-  
Rúbrica.

Primera Publicación



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



OOOO  
CHIAPAS NOS UNE